

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

**2023/5521** *Avocación competencias urbanismo de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias en medio ambiente.*

#### Anuncio

El Alcalde Presidente, mediante Decreto número 3837 de fecha 26 de octubre de 2023 ha dictado lo siguiente:

Vista la resolución de esta Alcaldía núm. 2023-2373 de fecha 22 de junio de 2023 (BOP núm. 134 de 11 de julio de 2023), por la que se concreta la composición de la Junta de Gobierno Local, se delegan determinadas atribuciones de esta Alcaldía en ese órgano colegiado, y se fija su régimen periodicidad de sesiones.

Visto, que entre las atribuciones que esta Alcaldía delegó de forma expresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se encontraban entre otras:

“El otorgamiento de las licencias urbanísticas respecto aquellos actos sujetos a dicho medio de intervención administrativa, conforme a la legislación urbanística autonómica, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno, y la aprobación de las liquidaciones tributarias correspondientes, así como por lo que respecta a las actuaciones ordinarias y extraordinarias en suelo rústico.”

Considerando los términos genéricos de dicha delegación, lo que hace que queden sujetos al conocimiento de la Junta de Gobierno Local, todos aquellos actos que conforme a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y su Reglamento General (RGLISTA), aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, quedan sujetos a licencia urbanística municipal, entre los que se encuentran no solo las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes, sino también otro tipo de actuaciones que no deben demorarse para no causar perjuicios a los interesados, como pueden ser entre otras, y modo de ejemplo, las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo.

Considerando, igualmente, la existencia de materias medio ambientales y urbanísticas que no han sido expresamente objeto de delegación por esta Alcaldía, y que razones de economía, celeridad y eficacia administrativas en el impulso y resolución de los asuntos, aconsejan su delegación.

Considerando lo preceptuado en los artículos 9.1 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y artículos 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

*Resuelvo*

*Primero.* Avocar, de entre las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local, por Decreto de Alcaldía núm. 2023-2373, de fecha 22 de junio de 2023, y en lo que respecta al conocimiento del otorgamiento de las licencias urbanísticas respecto aquellos actos sujetos a dicho medio de intervención administrativa, conforme a la legislación urbanística autonómica, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno, los siguientes actos:

- a) Las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo.
- b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones y aquellos otros que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas.
- c) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase que tengan un carácter provisional y los usos provisionales que no requieran la realización de obras.
- e) Las obras de demolición.
- f) La ocupación y la utilización de las edificaciones o instalaciones existentes, así como la modificación de su uso total o parcial, ubicadas en suelo rústico o en suelo urbano sometido a actuación de transformación urbanística, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.
- g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de ordenación urbanística.
- h) La instalación de invernaderos en suelo rústico cuando conlleve algún tipo de estructura portante.
- i) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo rústico, así como su modificación o pavimentación.
- j) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas en suelo rústico.
- k) La realización de construcciones, edificaciones e instalaciones en suelo rústico vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro acto constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

*Segundo.* Delegar las atribuciones que se relacionan en el punto anterior, así como, las que seguidamente se indican, en el/la concejal/a titular que detente la delegación genérica del área de Urbanismo y Patrimonio Municipal de este Ayuntamiento:

a) Órdenes de ejecución de obras de conservación, mejora y rehabilitación de los terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones, ubicados en cualquier clase de suelo, recogidas en el artículo 315 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

b) La declaración de ruina de los edificios.

c) La declaración de caducidad de las licencias urbanísticas y declaraciones responsable.

d) Las resoluciones de calificación ambiental de los expedientes que se tramiten sobre instalación y legalización de actividades sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y al Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, así como la concesión de licencias de apertura y de licencias de funcionamiento donde se ejerzan dicho tipo de actividades.

e) Concesión de licencias de apertura y de licencias de funcionamiento de establecimientos fabriles, industriales, mercantiles, comerciales, de espectáculos y actividades recreativas, y en general de establecimientos públicos y de cualquier índole, salvo en aquellos supuestos que se lo atribuyan expresamente al Pleno.

f) El examen y aprobación con carácter previo a la concesión de licencias de apertura de aquellas actividades sometidas a Informe o Declaración de Impacto Ambiental.

g) Comunicaciones sobre cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios.

*Tercero.* El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Jaén, según lo dispuesto en el precepto 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre y publicación en el portal de transparencia de este Ayuntamiento.

*Cuarto.* Comunicar la presente Resolución a los miembros de la Junta de Gobierno Local, así como a los servicios municipales afectados y al/la concejal delegado/a.

*Quinto.* Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de este Decreto.